



MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL ALGARROBAL

Resolución de Gerencia Municipal

N° 349-2026-GM-MDEA

El Algarrobal, 10 de julio de 2026

VISTOS:

La Carta N° 024-2026-SSEYS/GG/JSO-EL ALGARROBAL, del contratista S&S EJECUTORES Y SUMINISTROS EJECUM S.A.C.; el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo para el Proyecto denominado: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DE LAS CALLES 03, 04, 05, 06, 07 Y 08; JIRÓN 25 (CUADRAS 1 Y 2); JIRÓN 11 (CUADRAS 1 Y 2); JIRÓN 26 (CUADRAS 1 Y 2); JIRÓN 20 (CUADRAS 1, 2 Y 3) DEL PROMUVI I DISTRITO DE EL ALGARROBAL DE LA PROVINCIA DE ILO DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA" con CUI N° 2639063; el Informe N° 001-2026/EBM/SST - EJECUM, del Especialista en Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo; la Carta N° 003-2026-S&S EJECUTORES Y SUMINISTROS S.A.C./GFHR-RO, de Residencia de Obra; el Informe N° 002-2026-AMTP/BECC/JDHQP/MDEA, del Especialista de Supervisor SST - Consultor de Obras; el Informe N° 005-2026-BECC/JDHQP/MDEA del Supervisor de Obra; la Carta N° 0192-2026-OSLO/MDEA, de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras; el Informe N° 004-2026/EBM/SST - EJECUM, del Especialista en Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo; la Carta N° 010-2026-S&S EJECUTORES Y SUMINISTROS S.A.C./GFHR-RO, de Residencia de Obra; la Carta N° 034-2026-SSEYS/GG/JSO-EL ALGARROBAL, del contratista S&S EJECUTORES Y SUMINISTROS EJECUM S.A.C.; el Informe N° 002-2026-AMTP/BECC/JDHQP/MDEA, del Especialista de Supervisión SST; el Informe N° 012-2026-BECC/JDHQP/MDEA, de Supervisión de Obra; la Carta N° 015-2026/JDHQP/MDEA, del Consultor de Obras; la Carta N° 0198-2026-OSLO/MDEA, de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras; la Carta N° 038-2026-SSEYS/GG/JSO-EL ALGARROBAL, del contratista S&S EJECUTORES Y SUMINISTROS EJECUM S.A.C.; la Carta N° 013-2026-S&S EJECUTORES Y SUMINISTROS S.A.C./GFHR-RO, de Residencia de Obra; el Informe N° 005-2026/EBM/SST - EJECUM, del Especialista en Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo; la Carta N° 014-2026-S&S EJECUTORES Y SUMINISTROS S.A.C./GFHR-RO, de Residencia de Obra; la Carta N° 039-2026-SSEYS/GG/JSO-EL ALGARROBAL, del contratista S&S EJECUTORES Y SUMINISTROS EJECUM S.A.C.; el Informe N° 003-2026-AMTP/BECC/JDHQP/MDEA, del Especialista de Supervisión SST; el Informe N° 014-2026-BECC/JDHQP/MDEA, de Supervisión de Obra; la Carta N° 017-2026/JDHQP/MDEA, del Consultor de Obras; el Informe N° 1485-2026-OSLO/MDEA, de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras; el Informe N° 0529-2026-OGAJ-MDEA, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, reconoce que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a los artículos 26°, 27° y 39° de la Ley N° 27972, la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentada en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior; encontrándose bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, quien resuelve los asuntos administrativos a su cargo mediante resoluciones de Gerencia Municipal;

Que, el numeral 20 del artículo 20° de la Ley N° 27972 reconoce como atribución del alcalde delegar sus atribuciones administrativas en el gerente municipal; asimismo, el artículo 27° de la citada ley dispone que la administración municipal se encuentra bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva;

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, consagra el principio de legalidad, conforme al cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les han sido atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas; el TUO vigente fue aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2026-JUS;

Que, el numeral 4 del artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 establece como requisito de validez del acto administrativo que este se encuentre debidamente motivado en proporción a su contenido y conforme al ordenamiento jurídico; asimismo, el numeral 6.1 del artículo 6° del mismo cuerpo normativo dispone que la motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y





MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL ALGARROBAL

Resolución de Gerencia Municipal

N° 349-2026-GM-MDEA

El Algarrobal, 10 de julio de 2026

directa de los hechos probados relevantes del caso específico y la exposición de las razones jurídicas y normativas que justifican la decisión administrativa;

Que, la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, constituye la norma base del sistema preventivo de riesgos laborales y tiene como objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país, sobre la base del deber de prevención del empleador, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones; dicha norma resulta aplicable al presente caso en tanto el Plan materia de aprobación tiene por finalidad establecer medidas preventivas, correctivas y de control durante la ejecución de un proyecto de infraestructura pública;

Que, el Decreto Supremo N° 005-2012-TR aprueba el Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, desarrollando las obligaciones vinculadas al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, la identificación de peligros, evaluación de riesgos, adopción de medidas de control, capacitación, investigación de incidentes y demás acciones de prevención que deben implementarse en los centros de trabajo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2019-TR se aprobó el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo para el Sector Construcción, norma especial aplicable a las actividades de construcción, la cual consta de tres títulos, seis capítulos, cuatro subcapítulos, setenta y un artículos, cuatro disposiciones complementarias finales y cinco anexos; resultando pertinente para el presente proyecto, al tratarse de trabajos vinculados a movilidad urbana, vías locales, intervención en campo, empleo de personal, equipos, señalización, tránsito, movimiento de materiales y demás riesgos propios de obra;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 251-2021-TR se aprobó el listado de actividades del sector construcción a las que resulta aplicable el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo para el Sector Construcción, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-TR; por lo que las actividades comprendidas en el proyecto deben ser ejecutadas conforme a las disposiciones especiales de seguridad aplicables al sector construcción;

Que, el Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA y sus modificatorias, contiene la Norma G.050 "Seguridad durante la Construcción", la cual establece condiciones y medidas de seguridad exigibles durante el proceso constructivo, constituyendo una referencia técnica obligatoria para la ejecución segura de trabajos de construcción; en consecuencia, sus disposiciones deben ser observadas en lo que corresponda al proyecto materia del presente acto resolutivo;

Que, la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, establece el marco normativo aplicable a la contratación oportuna de bienes, servicios y obras, con la finalidad de maximizar el uso de los recursos públicos en las contrataciones del Estado; asimismo, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, precisa en su artículo 4° que la Ley y el Reglamento son aplicables a las entidades contratantes para la contratación de bienes, servicios y obras, conforme a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley;

Que, el artículo 20° del Reglamento de la Ley N° 32069 establece que el área usuaria es responsable, entre otras funciones, de formular adecuadamente su requerimiento de bienes, servicios u obras, verificar el cumplimiento de las obligaciones de los contratos y emitir la conformidad de la ejecución de los contratos de bienes, servicios u obras; ello resulta relevante en tanto la aprobación del Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo se encuentra vinculada a la ejecución contractual del proyecto, sin modificar por sí misma las condiciones contractuales aprobadas;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 009-2023-MDEA se aprobó la nueva estructura orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de El Algarrobal; instrumento de gestión que ordena la estructura orgánica de la Entidad y las funciones de sus órganos y unidades orgánicas; posteriormente, dicho instrumento fue modificado mediante Ordenanza Municipal N° 008-2024-MDEA;

Que, el artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones establece que la Gerencia Municipal es el órgano de alta dirección responsable de dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la gestión administrativa y operativa de la Municipalidad Distrital de El Algarrobal; asimismo, el artículo 11° le



MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL ALGARROBAL

Resolución de Gerencia Municipal

N° 349-2026-GM-MDEA

El Algarrobal, 10 de julio de 2026

atribuye, entre otras funciones, la de gestionar las actividades administrativas y operativas de la gestión municipal de acuerdo con los objetivos y metas institucionales, así como emitir resoluciones de gerencia municipal en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 30° del Reglamento de Organización y Funciones establece que la Oficina General de Asesoría Jurídica es el órgano de asesoramiento responsable de emitir opinión jurídica a la Alta Dirección y a las unidades de organización de la Entidad; asimismo, el literal a) del artículo 31° del citado instrumento señala como función de dicha Oficina: "Asesorar a la Alta Dirección y a las unidades de organización de la Municipalidad Distrital de El Algarrobal sobre asuntos de carácter jurídico relacionados con las competencias municipales";

Que, el artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones reconoce a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras como órgano encargado de los asuntos relacionados con la supervisión de estudios, obras de construcción y proyectos de inversión que ejecuta la Municipalidad, así como con los procesos de liquidación; asimismo, dentro de su estructura se identifica al Área de Inspección y/o Supervisión de Proyectos de Inversión Pública y Seguridad, vinculada con la supervisión y control de proyectos, obras y aspectos de seguridad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 185-2023-A-MDEA se desconcentraron en la Gerencia Municipal facultades administrativas, resolutivas y de administración; estableciéndose, en materia de proyectos de inversión y actividades de mantenimiento, la facultad de aprobar expedientes técnicos, planes operativos, planes de trabajo o expedientes de mantenimiento y actos modificatorios permitidos en cada caso, así como resolver, aprobar, autorizar y/o emitir todo acto administrativo y de administración relacionado con aspectos técnico-administrativos en las diferentes fases o etapas de los proyectos;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 074-2025-A-MDEA se amplió la delegación de facultades administrativas a la Gerencia Municipal y se ratificaron los demás extremos de la Resolución de Alcaldía N° 185-2023-A-MDEA; por lo que se mantiene vigente la competencia de la Gerencia Municipal para aprobar instrumentos técnico-administrativos vinculados a proyectos, entre ellos el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo materia del presente procedimiento;

Que, el proyecto denominado "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DE LAS CALLES 03, 04, 05, 06, 07 Y 08; JIRÓN 25 (CUADRAS 1 Y 2); JIRÓN 11 (CUADRAS 1 Y 2); JIRÓN 26 (CUADRAS 1 Y 2); JIRÓN 20 (CUADRAS 1, 2 Y 3) DEL PROMUVI I, DISTRITO DE EL ALGARROBAL, PROVINCIA DE ILO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", con CUI N° 2639063, comprende la ejecución de actividades propias de obra, por lo que requiere contar con un instrumento preventivo que ordene la gestión de los riesgos laborales, medidas de control, responsabilidades, capacitación, señalización, equipos de protección personal y colectiva, respuesta ante emergencias y demás componentes de seguridad aplicables a la ejecución;

Que, mediante Carta N° 024-2026-SSEYS/GG/JSO-EL ALGARROBAL, de fecha de recepción 05 de junio de 2026, el contratista S&S EJECUTORES Y SUMINISTROS EJECUM S.A.C. remitió el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo para el proyecto con CUI N° 2639063, indicándose que dicho Plan y sus anexos obran a folios 01 al 176 del expediente administrativo;

Que, mediante Informe N° 001-2026/EBM/SST-EJECUM, de fecha de recepción 04 de junio de 2026, el Especialista en Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo remitió el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo del referido proyecto, sustentando técnicamente el instrumento preventivo elaborado para su aplicación durante la ejecución de la obra;

Que, mediante Carta N° 003-2026-S&S EJECUTORES Y SUMINISTROS S.A.C./GFHR-RO, de fecha de recepción 05 de junio de 2026, la Residencia de Obra remitió el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo del proyecto con CUI N° 2639063, canalizando formalmente la documentación presentada por el contratista y su especialista técnico;

Que, mediante Informe N° 002-2026-AMTP/BECC/JDHQP/MDEA, de fecha de recepción 09 de junio de 2026, el Especialista de Supervisor SST - Consultor de Obras comunicó la revisión del Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo del proyecto, precisando que dicha revisión fue efectuada por el



MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL ALGARROBAL

Resolución de Gerencia Municipal

N° 349-2026-GM-MDEA

El Algarrobal, 10 de julio de 2026

Supervisor de Obra mediante Informe N° 005-2026-BECC/JDHQP/MDEA; con lo cual se evidencia una primera intervención técnica de la supervisión especializada;

Que, mediante Carta N° 0192-2026-OSLO/MDEA, de fecha de recepción 16 de junio de 2026, la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras efectuó observaciones al Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo del proyecto con CUI N° 2639063, evidenciándose que la aprobación del instrumento no fue automática, sino sometida a revisión, verificación y control técnico previo;

Que, mediante Informe N° 004-2026/EBM/SST-EJECUM, de fecha 17 de junio de 2026, el Especialista en Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo presentó el levantamiento de observaciones del Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo; dicho levantamiento fue remitido por la Residencia de Obra mediante Carta N° 010-2026-S&S EJECUTORES Y SUMINISTROS S.A.C./GFHR-RO, de fecha de recepción 17 de junio de 2026, y por el contratista mediante Carta N° 034-2026-SSEYS/GG/JSO-EL ALGARROBAL, de fecha de recepción 18 de junio de 2026;

Que, mediante Informe N° 002-2026-AMTP/BECC/JDHQP/MDEA, de fecha de recepción 18 de junio de 2026, el Especialista de Supervisión SST efectuó revisión del Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo; posteriormente, mediante Informe N° 012-2026-BECC/JDHQP/MDEA, de fecha de recepción 18 de junio de 2026, la Supervisión de Obra remitió la evaluación del Plan; y mediante Carta N° 015-2026/JDHQP/MDEA, de fecha de recepción 18 de junio de 2026, el Consultor de Obras emitió opinión respecto del Plan en vía de subsanación;

Que, mediante Carta N° 0198-2026-OSLO/MDEA, de fecha de recepción 22 de junio de 2026, la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras comunicó la persistencia de observaciones al Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo; dicha circunstancia fue trasladada por el contratista mediante Carta N° 038-2026-SSEYS/GG/JSO-EL ALGARROBAL, de fecha de recepción 22 de junio de 2026, y por la Residencia de Obra mediante Carta N° 013-2026-S&S EJECUTORES Y SUMINISTROS S.A.C./GFHR-RO, de la misma fecha, a fin de que sean levantadas a la brevedad;

Que, mediante Informe N° 005-2026/EBM/SST-EJECUM, de fecha de recepción 23 de junio de 2026, el Especialista en Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo presentó un nuevo levantamiento de observaciones del Plan; dicho levantamiento fue remitido por la Residencia de Obra mediante Carta N° 014-2026-S&S EJECUTORES Y SUMINISTROS S.A.C./GFHR-RO, de fecha de recepción 23 de junio de 2026, y por el contratista mediante Carta N° 039-2026-SSEYS/GG/JSO-EL ALGARROBAL, de la misma fecha;

Que, mediante Informe N° 003-2026-AMTP/BECC/JDHQP/MDEA, de fecha de recepción 24 de junio de 2026, el Especialista de Supervisión SST efectuó nueva revisión del Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo; mediante Informe N° 014-2026-BECC/JDHQP/MDEA, de fecha de recepción 24 de junio de 2026, la Supervisión de Obra remitió la evaluación correspondiente; y mediante Carta N° 017-2026/JDHQP/MDEA, de fecha de recepción 25 de junio de 2026, el Consultor de Obras emitió opinión sobre el Plan en vía de subsanación;

Que, la secuencia antes descrita evidencia que el expediente contiene presentación inicial, revisión técnica, formulación de observaciones, levantamientos de observaciones, revisión especializada, evaluación de supervisión y opinión del consultor de obras, lo cual permite advertir que el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo ha sido materia de análisis técnico progresivo antes de su elevación para aprobación final;

Que, mediante Informe N° 1485-2026-OSLO/MDEA, de fecha de recepción 07 de julio de 2026, la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras concluyó que, en virtud de la documentación analizada, se aprueba el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo para el proyecto denominado "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DE LAS CALLES 03, 04, 05, 06, 07 Y 08; JIRÓN 25 (CUADRAS 1 Y 2); JIRÓN 11 (CUADRAS 1 Y 2); JIRÓN 26 (CUADRAS 1 Y 2); JIRÓN 20 (CUADRAS 1, 2 Y 3) DEL PROMUVI I, DISTRITO DE EL ALGARROBAL, PROVINCIA DE ILO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", con CUI N° 2639063; remitiéndose luego el expediente a la Oficina General de Asesoría Jurídica para la emisión de opinión legal.

Que, mediante Informe N° 0529-2026-OGAJ-MDEA, de fecha 10 de julio de 2026, la Oficina General de Asesoría Jurídica emitió opinión legal favorable, concluyendo que el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo constituye un instrumento técnico-preventivo necesario para organizar la gestión de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL ALGARROBAL

Resolución de Gerencia Municipal

N° 349-2026-GM-MDEA

El Algarrobal, 10 de julio de 2026

riesgos laborales durante la ejecución del proyecto; que el expediente acredita una secuencia suficiente de revisión técnica; que la Gerencia Municipal resulta competente para aprobarlo mediante Resolución de Gerencia Municipal; y que resulta jurídicamente procedente su aprobación;

Que, la aprobación del Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo tiene como finalidad formalizar el instrumento preventivo aplicable durante la ejecución del proyecto; sin embargo, dicha aprobación no implica modificación contractual, ampliación de plazo, adicional de obra, deductivo, reconocimiento de mayores gastos generales, variación del monto contractual, modificación del expediente técnico ni exoneración de responsabilidad del contratista, residencia, supervisión, especialistas u órganos intervinientes;

Que, corresponde precisar que el contratista mantiene la responsabilidad de implementar, cumplir y actualizar el Plan aprobado durante la ejecución de la obra, garantizando condiciones seguras de trabajo, identificación de peligros, evaluación de riesgos, controles operacionales, capacitación, señalización, dotación de equipos de protección personal y colectiva, respuesta ante emergencias, investigación de incidentes y demás medidas preventivas exigibles;

Que, igualmente, corresponde que la Residencia de Obra articule la implementación del Plan dentro de la ejecución diaria del proyecto; que la Supervisión de Obra y el Especialista de Supervisión SST verifiquen su cumplimiento efectivo en campo; y que la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras efectúe el seguimiento institucional que corresponda, requiriendo medidas correctivas cuando se adviertan incumplimientos, incidentes, accidentes o condiciones inseguras;

Que, cualquier modificación posterior del Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo deberá contar con sustento técnico del especialista competente, revisión de la supervisión y conformidad de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, conforme a la normativa aplicable, a las condiciones reales de ejecución del proyecto y a los cambios que pudieran presentarse en los frentes de trabajo, proceso constructivo, riesgos identificados o medidas preventivas requeridas;

Que, en mérito a los actuados que integran el expediente, se encuentra acreditada la presentación del Plan por el contratista, la intervención del Especialista en Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo, la remisión por la Residencia de Obra, la revisión por la Supervisión y el Especialista de Supervisión SST, la formulación y levantamiento de observaciones, la conformidad técnica de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras y la opinión legal favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica, correspondiendo emitir el acto resolutivo respectivo;

Que, por lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 20 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de El Algarrobal, aprobado por Ordenanza Municipal N° 009-2023-MDEA y modificado por Ordenanza Municipal N° 008-2024-MDEA; y la delegación de facultades efectuada mediante Resoluciones de Alcaldía N° 185-2023-A-MDEA y N° 074-2025-A-MDEA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR el PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO para el proyecto denominado “**CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DE LAS CALLES 03, 04, 05, 06, 07 Y 08; JIRÓN 25 (CUADRAS 1 Y 2); JIRÓN 11 (CUADRAS 1 Y 2); JIRÓN 26 (CUADRAS 1 Y 2); JIRÓN 20 (CUADRAS 1, 2 Y 3) DEL PROMUVI I, DISTRITO DE EL ALGARROBAL, PROVINCIA DE ILO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA**”, con CUI N° 2639063, presentado por el contratista **S&S EJECUTORES Y SUMINISTROS EJECUM S.A.C.**, el mismo que, como anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – PRECISAR que la aprobación del Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo dispuesta en el artículo precedente no modifica el contrato, el plazo de ejecución, el monto contractual, el alcance técnico del proyecto, el expediente técnico ni las obligaciones contractuales del contratista; asimismo, no implica reconocimiento de mayores gastos generales, adicionales de obra, prestaciones no previstas, compensaciones económicas, deductivos, ampliaciones de plazo ni cualquier otro efecto económico o contractual no aprobado expresamente conforme al ordenamiento jurídico aplicable.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL ALGARROBAL

Resolución de Gerencia Municipal

N° 349-2026-GM-MDEA

El Algarrobal, 10 de julio de 2026

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER que el contratista **S&S EJECUTORES Y SUMINISTROS EJECUM S.A.C.**, a través de la Residencia de Obra y del Especialista en Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo, implemente, cumpla, mantenga operativo y actualice, cuando corresponda, el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo aprobado, garantizando la identificación de peligros, evaluación de riesgos, controles operacionales, capacitación, señalización, equipos de protección personal y colectiva, respuesta ante emergencias, investigación de incidentes y demás medidas preventivas exigibles durante la ejecución del proyecto.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR a la Supervisión de Obra, al Especialista de Supervisión SST y a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras verificar permanentemente el cumplimiento del Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo en campo, dejando constancia documentada de las observaciones, medidas correctivas, incumplimientos, incidentes, accidentes, condiciones inseguras o situaciones de riesgo que pudieran presentarse durante la ejecución del proyecto.

ARTÍCULO QUINTO. – PRECISAR que cualquier modificación posterior del Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo deberá contar con sustento técnico del especialista competente, revisión de la Supervisión de Obra y conformidad de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, conforme a la normativa de seguridad y salud en el trabajo, al Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo para el Sector Construcción, a la Norma G.050 "Seguridad durante la Construcción" y a las condiciones reales de ejecución del proyecto.

ARTÍCULO SEXTO. – DISPONER que, en caso se adviertan incumplimientos al Plan aprobado, condiciones inseguras, incidentes, accidentes de trabajo o situaciones que comprometan la integridad de los trabajadores o terceros, la Residencia de Obra, la Supervisión de Obra, el Especialista de Supervisión SST y la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras deberán adoptar y/o exigir, dentro del ámbito de sus competencias, las medidas correctivas inmediatas que correspondan, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales, administrativas, civiles o penales a que hubiera lugar.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Sub Gerencia de Infraestructura, Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, Residencia de Obra, contratista Supervisor de Obra, Especialista de Supervisión SST, contratista **S&S EJECUTORES Y SUMINISTROS EJECUM S.A.C.**, Oficina General de Asesoría Jurídica y demás unidades orgánicas competentes, para su conocimiento, cumplimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO OCTAVO. – ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la notificación y publicación de la presente Resolución en el portal Institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL "EL ALGARROBAL"

ING. JAVIER GALDOS GAMERO
GERENTE MUNICIPAL

DISTRIBUCIÓN

ALCALDÍA
G.D.T.I.
S.G.I.
O.S.L.O.
O.G.P.P.
O.G.A.J.
CONTRATISTA S&S EJECUTORES Y SUMINISTROS EJECUM S.A.C.
CONTRATISTA SUPERVISOR DE OBRA
RESIDENCIA DE OBRA
ESPECIALISTA DE SUPERVISIÓN SST
O.G.A.C. y G.D.
ARCHIVO